

“Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo”.

MEMORANDO N° 734-2023-PPM/MDSJL

A : LIC. PEDRO VICTOR ESPINOZA DIAZ
Sub. Gerencia de Tecnologías de la Información

DE : Abg. RAFAEL CHACÓN SAAVEDRA
Procurador Público Municipal

Asunto : REMITO INFORMACIÓN

Ref. : INFORMEN° 156-2023-SGTI-GM/MDSJL

Fecha : San Juan de Lurigancho, 18 de abril del 2023.



Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez en relación al documento de la referencia por medio del cual, vuestro despacho solicita la actualización concerniente a los laudos arbitrales por el periodo del 2010 al 2023 a fin de ser publicados en el Portal de Transparencia de la página web de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

Al respecto, es preciso señalar los numerales 2 y 5 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, establecen lo siguiente:

“Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial.- El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente: (...) 2. La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente. (...) 5. La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal.”

En el caso concreto, de la búsqueda en acervo documental que obra en esta Procuraduría Pública, se advierte que los laudos arbitrales contienen los datos señalados en el párrafo precedente, con lo cual constituyen una excepción al ejercicio del derecho del acceso a la información pública, no siendo posible su entrega correspondiente.

Cabe señalar que, el numeral 3 del artículo 51 del Decreto Legislativo N° 1071 establece:

RCHS/ycp

“Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo”

“Artículo 51.- Confidencialidad.- (...) 3. En todos los arbitrajes regidos por este Decreto Legislativo en los que interviene el Estado peruano como parte, las actuaciones arbitrales estarán sujetas a confidencialidad y el laudo será público, una vez terminadas las actuaciones.”

Ante ello, de la lectura de la norma legal señalada en el párrafo precedente, que la publicación del laudo arbitral es de competencia exclusiva por parte de la entidad en la que se lleva a cabo el arbitraje, siendo esta última la encargada de su aplicación correspondiente.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1231 dispone la incorporación de la Quinta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1071, el cual prescribe lo siguiente:

“Quinta.- Publicidad de los laudos arbitrales.- Los laudos que se emitan en procesos arbitrales donde el Estado sea parte, deben ser remitidos por la entidad estatal o empresa del estado participante en dicho proceso arbitral, y en un plazo no mayor a 30 días calendario, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para su publicación en su portal institucional (www.osce.gob.pe). dichos laudos se mantendrán publicados por un plazo no menor a un (1) año.”

En ese sentido, conforme a lo señalado al dispositivo legal referidos en el párrafo precedente, la publicación de los laudos arbitrales es de competencia exclusiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o en su defecto, por parte de la entidad que dispone el inicio del proceso arbitral de acuerdo a la materia.

Que, la Procuraduría Pública Municipal posee facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 1326 Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, Decreto Supremo N° 018-2019- JUS; es el Órgano encargado de representar y defender los derechos y los intereses de la municipalidad, ante los órganos jurisdiccionales de los diferentes distritos judiciales de la república, al intervenir en todas las instancias en los fueros constitucional, civil, laboral y penal, además de instituciones y organismos públicos o privados; así como las demandas administrativas contenciosas.

Por lo que resulta pertinente precisar respecto a lo requerido, que en el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto supremo que aprueba el Reglamento del D.L. 1326, Decreto legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en su artículo 16 señala cuales son las obligaciones de los procuradores públicos, dentro de los cuales señala en su numeral 20 lo siguiente:

RCHS/ycp

“Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo”

“(...) 20. Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso en virtud al ejercicio de su cargo(...)”

Finalmente, se cumple con informar que no es posible atender lo solicitado por vuestro despacho toda vez que la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho no se encuentra en la obligación de publicar los laudos arbitrales, siendo que los ciudadanos deben solicitar los mismos directamente ante las entidades en las que se llevaron a cabo dichos arbitrajes, por ser quienes poseen los expedientes de arbitraje original.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

RAFAEL CHACÓN SAAVEDRA
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
ABOGADO Reg. C.A.L. N° 25530

RCHS/ycp

Jr. Los Amautas N° 180 - 2°Piso – Palacio Municipal - Urb. Zarate-San Juan de Lurigancho